



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 804-2011-GRA/PR

VISTO:

El escrito mediante el cual Luz Amparo Begazo Burga solicita se reconozca su derecho al pago de una indemnización ascendente a la suma de SETENTA Y DOS MIL NUEVOS SOLES (S/. 72,000.00), además del pago de los intereses que se generen por dicho pago; y

CONSIDERANDO:

Que, la solicitante alega entre otros, que es servidora pública nombrada y ostenta el cargo de Procuradora Adjunta del Gobierno Regional de Arequipa, que con la Resolución Ejecutiva Regional N° 852-2008-GRA/PR se indica que cuando se hace alusión a su nombramiento debe entenderse que se refiere a cargo de confianza; que como consecuencia de ello inició un proceso contencioso administrativo para pedir la nulidad de dicha resolución, habiendo el Poder Judicial en Segunda Instancia declarado nulo e ineficaz el artículo 1 de la mencionada.

Que, asimismo manifiesta: *"Esto me generó, un ESTRÉS LABORAL debido a que el nombramiento según el decreto legislativo 276 implica estabilidad laboral, el indicar que mi cargo era de confianza implicaba que en cualquier momento se iba a retirar del trabajo."*; alegando además que dicho mal por ser crónico se extiende hasta la muerte, por lo que requiere de un tratamiento constante, valuándolo en la suma de cuatrocientos soles mensuales, desde enero del 2008 fecha en la que tenía 45 años hasta la fecha de su fallecimiento que conforme al promedio de vida en el Perú sería hasta los 60 años, hacen un total de setenta y dos mil nuevos soles.

Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado, señala:

*"Toda persona tiene derecho:*

*A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad."*, lo que significa que todos los ciudadanos en general podemos formular peticiones, pero éstas tienen que estar acorde a nuestro ordenamiento legal y realidad.

Que, todos los trabajadores en general, esto es del sector público y privado (nombrados o no) sufrimos de estrés laboral, y tenemos que enfrentarlo día a día; y en el caso específico de los abogados que a diario tenemos que ver con litigios, incertidumbres jurídicas, opinar sobre sucesos de connotación civil, penal, laboral, etc., tenemos que seguir adelante con nuestro trabajo y no por eso se nos va a remunerar con mayor sueldo o por enfrentarlos vamos a cobrar indemnizaciones.

Que, en nuestro ordenamiento legal no existe la figura del pago de una indemnización por padecer de estrés laboral, ya que en todo caso a todos los trabajadores por el hecho de pensar que en cualquier momento nos podemos quedar sin trabajo, tendrían que indemnizarnos, entonces no sólo la Región Arequipa, sino todo el Estado Peruano se quedaría sin recursos económicos para cubrir tales pagos.

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 010 - AREQUIPA y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Desestimar el pedido de pago de una indemnización ascendente a la suma de setenta y dos mil nuevos soles hecha por Luz Ampara Begazo Burga de Dávila, por las consideraciones expuestas.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **DIECIOCHO ) ( 18 )** días del mes de **OCTUBRE** del año dos mil once.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Juan Manuel Guillén Benavides*  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE

